

Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 812 y sus modificatorias;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Aprobar "Protocolo de Comunicaciones en caso de Desastres de Sismo y/o Tsunami", el mismo que consta de ocho (08) numerales y que en Anexo forma parte adjunta del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo 2°.-** Disponer con carácter obligatorio la implementación del presente "Protocolo de Comunicaciones en caso de Desastre de Sismo y/o Tsunami", por parte de las Municipalidades Distritales de Lima Metropolitana.

**Artículo 3°.-** Publíquese el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el portal de Transparencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HERNÁN NÚÑEZ GONZALES  
Encargado de Alcaldía

1173580-1

## **Aprueban el Plan Contra la Violencia Hacia la Mujer 2014 - 2025 de la Provincia de Lima**

### **DECRETO DE ALCALDÍA N° 013**

Lima, 25 de noviembre de 2014

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo, la Constitución Política del Perú, en su artículo 1°, declara que la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y el Estado;

Que, el artículo 3° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Belem Do Pará", aprobada en el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26583 de fecha 22 de marzo de 1996, establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, del mismo modo el literal a) del Artículo 8° de la referida Convención, establece la responsabilidad del Estado Peruano en tanto es parte de la Convención, de fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

Que, el literal f) del Art. 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, aprobado por Decreto Supremo N° 006-97-JUS, dispone que es política permanente del Estado, "*Promover a nivel nacional, a través de los gobiernos locales, políticas, programas y servicios de prevención, atención y rehabilitación, como Defensorías de la Mujer, creación de Hogares de Refugio Temporal, servicios de consejería, grupos de ayuda mutua, Defensorías Municipales del Niño y Adolescente, servicios de rehabilitación para agresores, entre otros.*";

Que, el literal c) del Artículo 6° de la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, dispone que, los gobiernos locales, "*... deben desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial la ejercida contra las mujeres*";

Que, el Plan Regional de Desarrollo Concertado de Lima 2012-2025 aprobado por Ordenanza N° 1659, incluye entre sus metas estratégicas, la de reducción de la violencia contra la mujer;

Que, el literal 2) del Artículo 118°-B de la Ordenanza N° 812, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana, modificado por la Ordenanza N° 1751, establece entre las atribuciones de la Gerencia de la Mujer, la de proponer decretos y otras normas de

aplicación institucional metropolitana, de acuerdo a sus competencias;

Que, asimismo, el numeral 7 del Artículo 118-G del mencionado ROF, establece entre las funciones y atribuciones de la Subgerencia de Servicios Integrales de Protección Frente a la Violencia Basada en Género, la de monitorear las políticas, planes, acciones e intervenciones, bajo responsabilidad de la MML, que contribuyan a la erradicación de los casos de violencia basada en el género, conforme a las políticas nacionales, sectoriales y al marco normativo vigente;

Que, el numeral 6.4 del Acápite 6 del Artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia municipal en materia de servicios locales, "*Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales*";

Que, el numeral 1.1 del Acápite 1 del Artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es función específica exclusiva de las municipalidades provinciales, planificar y promover el desarrollo social de su circunscripción;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Plan Contra la Violencia Hacia la Mujer 2014 - 2025 de la Provincia de Lima, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo 2°.-** Reconocer a la "Comisión Técnica de Políticas de género y contra la violencia hacia la mujer" del Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana CORESEC-LM que preside la Gerencia de la Mujer, como la instancia participativa de apoyo al monitoreo e implementación del Plan Contra la Violencia Hacia la Mujer 2014– 2025.

**Artículo 3°.-** Declarar prioritaria la reducción y posterior eliminación de la violencia contra las mujeres en Lima Metropolitana, debiéndose informar anualmente sus avances al Concejo Municipal.

**Artículo 4°.-** Establecer el 25 de noviembre como "Día de la no violencia hacia la mujer" en Lima metropolitana.

**Artículo 5°.-** El Plan será ejecutado con cargo al presupuesto de la Gerencia de la Mujer y a los recursos que obtenga con dicho propósito, en estricto cumplimiento de la normatividad presupuestal.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE  
Alcaldesa

1173579-1

## **MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS**

### **Otorgan beneficios tributarios extraordinarios para contribuyentes en situación de riesgo social**

**ORDENANZA N° 258-MDCH**

Chorrillos, 31 de octubre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Chorrillos en Sesión Ordinaria de fecha 31 de octubre del 2014,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica

de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a la atribución reconocida en el artículo 195, numeral 4, de la Constitución política del Perú, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, de acuerdo a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único de Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus normas modificatorias;

Que, según el artículo 84, numerales 2.4 y 2.5 de la Ley N° 27972, las municipalidades distritales ejercen funciones de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo; así como también, contribuir al diseño de políticas de desarrollo social y apoyo a la población en situación de riesgo;

Que, existe en el distrito un sector de contribuyentes cuyos casos ameritan el apoyo social por parte de la administración municipal, debido a que se encuentran en situación de grave falencia económica o no cuentan con las condiciones económicas suficientes que les permita solventar sus necesidades básicas y además cumplir con las obligaciones tributarias, aun cuando existe voluntad para regularizar la deuda que tienen pendiente; por lo que resulta pertinente el otorgamiento excepcional de beneficios tributarios, a fin de aliviar su carga tributaria, debiendo fijarse los requisitos que permitan direccionar el apoyo a quienes realmente lo necesitan;

Que, con informe Legal N° 1296-2014-GAJ/MDCH, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que atendiendo al Informe de la Gerencia de Rentas y la Sub Gerencia de Administración Tributaria, es viable el proyecto de ordenanza propuesto por cuanto es acorde a la normatividad vigente sobre la materia;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8) del artículo 9°, concordante con el artículo 40 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo; por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

### **ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS EXTRAORDINARIOS PARA CONTRIBUYENTES EN SITUACIÓN DE RIESGO SOCIAL**

#### **Artículo Primero.- FINALIDAD**

Otorgar Beneficios Tributarios Extraordinarios respecto deudas tributarias generadas hasta el 31 del año anterior al pago a los contribuyentes del distrito declarados en situación de riesgo social mediante resolución de la Gerencia de Rentas, conforme al procedimiento establecido en la presente ordenanza.

#### **Artículo Segundo.- DEFINICIÓN DE RIESGO SOCIAL**

Para efectos de la presente ordenanza se entiende por riesgo social:

a) La situación de grave falencia económica del contribuyente que no puede ser revertida en corto plazo.

b) La discapacidad del contribuyente a sus dependientes directos hasta el segundo grado de consanguinidad, determinada con arreglo a los dispuesto por la Ley N° 29973, Ley General de la persona con discapacidad, que le haya impedido cumplir con sus obligaciones tributarias.

#### **Artículo Tercero.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente ordenanza se aplica a los contribuyentes que tengan la calidad de personas naturales, incluyendo las que conforman sociedades conyugales y sucesiones indivisas, que tengan un solo predio destinado a su casa habitación, ubicado en la jurisdicción del distrito de Chorrillos y que se encuentren en situación comprobada de riesgo social, de acuerdo a lo dispuesto por esta norma. El uso parcial del predio no mayor al cincuenta por ciento (50%) en alguna actividad económica, no impide el goce de los beneficios que otorga la presente ordenanza, siempre que el mismo cuente con la autorización municipal correspondiente.

#### **Artículo Cuarto.- BENEFICIOS QUE SE OTORGAN**

Los beneficios a otorgarse a los contribuyentes comprendidos en el artículo precedente, son los siguientes:

a) Condonación de hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto insoluto de los arbitrios municipales vencidos hasta el 31 de diciembre del año anterior al pago.

b) Condonación de los intereses, reajustes y gastos de emisión aplicados al impuesto predial y los arbitrios municipales vencidos al 31 de diciembre del año anterior al pago.

#### **Artículo Quinto.- REQUISITOS**

Para acceder a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, es necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

1. Encontrarse registrado en la base tributaria de la Municipalidad de Chorrillos, declarando un único predio que constituya su casa habitación, incluso cuando en parte del mismo (no mayor al 50%), se desarrolle alguna actividad económica identificada, siempre que la misma este autorizada por la municipalidad.

En el caso de las sucesiones indivisas, estos deberán previamente registrarse como contribuyentes en la base de datos de la Municipalidad.

No se considerará beneficiario de los presentes beneficios al arrendatario u otra persona que se encuentre en posesión del predio, bajo cualquier título, cuando el predio se encuentre registrado ante la municipalidad, a nombre de otro contribuyente en calidad de propietario.

2. Carencia comprobada de recursos por grave falencia económica que no pueda ser revertida en corto plazo y/o las personas con discapacidad acreditada mediante resolución expedida por el Concejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), respecto de la inscripción en el Registro Nacional de la Persona Discapacitada, siempre y cuando no cuenten con recursos económicos, que imposibilite cumplir con el pago del impuesto predial, los arbitrios municipales, multas tributarias, intereses, reajustes, gastos de emisión, intereses, etc.

3. Contar con informe socio-económico favorable al solicitante, que señale el estado de riesgo social, emitido por parte de la Subgerencia de Servicio Social.

#### **Artículo Sexto.- DE LA SOLICITUD**

Presentar una solicitud para el acogimiento a los beneficios previstos en el artículo 4°, acompañando los siguientes documentos:

a) Copia del documento de identidad del solicitante y de su representante, de ser el caso.

b) En caso de actuar como representante, se deberá adjuntar documento público o privado legalizado notarialmente o autenticado por fedatario municipal que lo acredite como tal.

c) Certificado de Registros Públicos donde figure la propiedad de un (01) solo predio. Tratándose de predios inmatriculados o contribuyentes que no cuenten con derecho inscrito en el Registro de Predios, se deberá presentar Certificado Negativo de Propiedad o Declaración Jurada de contar con un (01) solo predio que constituya su casa habitación.

#### **Artículo Setimo.- PROCEDIMIENTO**

El procedimiento se iniciará con la presentación de la solicitud respectiva ante la mesa de partes de la Municipalidad de Chorrillos, la misma que una vez registrada la derivará a la Subgerencia de Administración Tributaria.

Recibido el expediente, la Subgerencia de Administración Tributaria procederá a la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 1) del artículo 5, así como la documentación presentada de acuerdo al artículo 6, a través de consultas en la base de datos, intercambio de información con otras entidades estatales (vía oficio o acceso en línea) o cualquier otro medio que estime pertinente.

Si la solicitud, careciera de alguno de los requisitos o documentos señalados en los artículos precedentes y estos no pudieran ser subsanados de oficio, se cursará requerimiento al solicitante, para que en el plazo máximo previsto por el Texto Único Ordenado del Código Tributario, realice la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de ser declarada inadmisibles.

Transcurrido dicho plazo sin la subsanación del requisito omitido, la Subgerencia de Administración Tributaria remitirá el expediente a la Gerencia de

Rentas, acompañado el informe técnico que sustente la inadmisibilidad de la solicitud.

Si la solicitud cumpliera con los requisitos de admisibilidad en el plazo otorgado para ello, la Subgerencia Administrativa Tributaria derivará el expediente a la Subgerencia de Servicio Social para su evaluación y emisión del informe social.

La Subgerencia de Servicio Social verificará el cumplimiento del numeral 2) del artículo 5 y evaluará la solicitud, considerando para tal efecto los criterios previstos en el artículo siguiente y emitirá el informe que señale la existencia o no de la situación de riesgo social del contribuyente, opinando por la procedencia o improcedencia de la solicitud. Si a efectos de la emisión del informe social, la subgerencia de Servicio Social, estimara que es necesaria la ampliación de mayor información documental del contribuyente, notificará al solicitante respecto al requerimiento.

Una vez emitido el informe social, el expediente será remitido a la Subgerencia de Administración Tributaria para la elaboración del proyecto de resolución gerencial, de acuerdo al informe social emitido para elevarlo posteriormente a la Gerencia de Rentas para su aprobación.

#### **Artículo Octavo.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA EXISTENCIA DE RIESGO SOCIAL**

Para evaluar la condición de los contribuyentes que hubieran presentado la solicitud de acogimiento a los beneficios previsto en la presente norma, la subgerencia de Servicio Social deberá tener en cuenta:

1. El ingreso per cápita familiar.
2. El número de personas en el hogar.
3. El nivel de empleo y educación de las personas que habitan en el hogar.
4. Existencia de una red de apoyo familiar.
5. El padecimiento por parte del contribuyente de alguna discapacidad que le impida trabajar.
6. Los gastos asumidos por el contribuyente en el tratamiento médico por enfermedades graves o permanentes, o discapacidad que padezcan sus dependientes directos hasta el segundo grado de consanguinidad.
7. El uso de servicios, tales como: telefonía móvil post pago, internet, televisión por cable o satelital, etcétera.

#### **Artículo Noveno.- VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS RECONOCIDOS**

El contribuyente tendrá un plazo de sesenta (60) días calendarios contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución gerencial que reconoce el beneficio por riesgo social, para efectuar el pago con aplicación de los beneficios previsto en el artículo 4º.

Los beneficios previstos se aplicarán únicamente respecto de las obligaciones tributarias por los cuales se realice la cancelación por tributo y periodo anual determinado.

Transcurrido dicho plazo sin que el contribuyente hubiera realizado pago, la resolución quedará automáticamente sin efecto, retornando la deuda impaga a su estado anterior al otorgamiento del beneficio. Esta circunstancia será debidamente comunicada quien no podrá volver a presentar una nueva solicitud de acogimiento.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Los contribuyente que a la entrada en vigencia de la presente ordenanza ya cuenten con algún beneficio de descuento del monto insoluto de los arbitrios municipales, por aplicación de ordenanzas anteriores, no pueden acogerse a los beneficios previsto en la presente ordenanza.

**Segunda.-** Los pagos, realizados por los solicitantes al acogimiento de los beneficios que regula la presente ordenanza, con anterioridad a su entrada en vigencia, son válidos y no se encuentran sujetos a devolución ni compensación.

**Tercera.-** Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las disposiciones complementarias para la debida aplicación de la presente ordenanza.

**Cuarta.-** Encargar a la Subgerencia de Servicio Social, y a la Gerencia de Rentas, a través de la Subgerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Quinta.-** Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el diario Oficial El Peruano; y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional su publicación en el Portal de Institucional en la misma fecha de la publicación oficial.

**Sexta.-** La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO  
Alcalde

1173115-1

## **MUNICIPALIDAD DE LINCE**

### **Ordenanza que aprueba la Feria Navideña 2014 en el distrito de Lince**

#### **ORDENANZA N° 343-MDL**

Lince, 28 de noviembre del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

VISTOS: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 04, de fecha 21 de Noviembre del 2014, emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA LA FERIA NAVIDEÑA 2014 EN EL DISTRITO DE LINCE**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.- APROBACIÓN**

Aprobar la realización de la "Feria Navideña 2014" del distrito de Lince, la cual iniciará desde el día 01 al 31 de diciembre de 2014.

##### **Artículo 2.- FINALIDAD Y ALCANCES**

La Feria Navideña tiene por finalidad promover el desarrollo económico en el vecindario de Lince, con la posibilidad que previa autorización se ocupe, por el periodo señalado en el artículo 1º de la presente Ordenanza, un espacio de la vía pública para la comercialización de productos navideños. Para tal efecto sólo están habilitadas para instalación de la Feria Navideña las siguientes vías:

- Av. Ignacio Merino cuadras 21, 22 impar y 23.
- Jr. Mariscal Las Heras cuadras 2, 3 impar y 4.
- Jr. Tomas Guido cuadras 2, 3 par y 4.
- Jr. Mateo Pumacahua cuadra 24 impar.
- Av. Julio C. Tello cuadra 9.

##### **Artículo 3.- COMPETENCIA**

La Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, será la encargada de tramitar y evaluar las solicitudes que presenten los vecinos, y de ser el caso otorgar la autorización municipal para la comercialización de los productos en los espacios definidos por esta Ordenanza

La Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo, se encargará de verificar el cumplimiento de las condiciones de las autorizaciones otorgadas, así como de observar no se incurra en las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza.

La Sub Gerencia de Defensa Civil, se encargará de realizar inspecciones inopinadas a efectos de verificar el cumplimiento de condiciones de seguridad a efectos de prevenir cualquier desastre o siniestro.